



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 00164-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 18 de noviembre de 2024

**EXPEDIENTE n.º** : 2816-2014-PRODUCE/DGS  
(1759-2014-PRODUCE/CONAS)  
**ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral n.º 02234-2024-PRODUCE/DS-PA  
**ADMINISTRADO (s)** : PESQUERA TERRANOVA S.A.C.  
**MATERIA** : Perdida de beneficio establecido en el D.S. n.º 006-2018-PRODUCE  
**SUMILLA** : *RECTIFICAR DE OFICIO y CONSERVAR la Resolución Directoral n.º 02234-2024-PRODUCE/DS-PA.*  
*Se declara INFUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el acto administrativo impugnado.*

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA TERRANOVA S.A.C.**, con RUC n.º 20512910344, en adelante **PESQUERA TERRANOVA**, mediante el registro n.º 00061757-2024, presentado el 14.08.2024, contra la Resolución Directoral n.º 2234-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 31.07.2024.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con la Resolución Directoral n.º 7376-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2019, se declaró procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna sobre la sanción impuesta respecto, entre otros, de la multa contenida en la Resolución Directoral n.º 2474-2014-PRODUCE/DGS; en consecuencia, modificó la multa de 2,218.51 UIT a 226.622 UIT; asimismo, declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE, reduciéndose en un 59% el monto de la multa de 226.622 UIT a 92.91502 UIT, y aprobándose el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral n.º 1438-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2023, se declaró la enmienda de oficio respecto a la subsanación de las liquidaciones de deuda, en mérito a lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, contenidos en la Resolución Directoral n.º 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, y se otorgó el fraccionamiento en diez (10) cuotas.

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota
1	15/06/2023	S/. 24,934.792
2	15/07/2023	S/. 24,934.792
3	15/08/2023	S/. 24,934.792
4	15/09/2023	S/. 24,934.792
5	15/10/2023	S/. 24,934.792
6	15/11/2023	S/. 24,934.792
7	15/12/2023	S/. 24,934.792
8	15/01/2024	S/. 24,934.792
9	15/02/2024	S/. 24,934.792
10	15/03/2024	S/. 24,934.792

- 1.3 A través de la Resolución Directoral n.° 4095-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.12.2023, se declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 1438-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 15.05.2023.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2024, se declaró la pérdida del beneficio otorgado mediante las resoluciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2.
- 1.5 Con Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA.
- 1.6 Por medio del registro n.° 00061757-2024, presentado el 14.08.2024, **PESQUERA TERRANOVA** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral. Asimismo, solicitó el uso de la palabra, la cual se le concedió; siendo programada la audiencia para el día 22.10.2024, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de sus abogados, conforme se verifica en la Constancia de Audiencia que obra en el expediente.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, en adelante el TUO de la

<sup>1</sup> Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

LPAG, así como el numeral 29.2<sup>3</sup> del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **PESQUERA TERRANOVA** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

### III. CUESTIONES PREVIAS

#### 3.1 **Rectificación de la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.**

Al respecto, el numeral 212.1<sup>1</sup> del TUO de la LPAG dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

En ejercicio de esta potestad, este Consejo advierte la existencia de un error material en los considerandos de dicha resolución (página 2, cuarto párrafo); en el extremo donde se hace referencia al acto administrativo que enmendó la Resolución Directoral n.° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA.

Por lo tanto, habiéndose advertido el referido error material en dicho apartado y considerando la disposición legal ante descrita, este Consejo considera que corresponde rectificarla en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

*Mediante Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/04/2024, resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** otorgada a favor de **la administrada** a través de la Resolución Directoral N° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, enmendada con la Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA”.*

(…)”

Debe decir:

“(…)”

*Mediante Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/04/2024, resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** otorgada a favor de **la administrada** a través de la Resolución Directoral N° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, enmendada con la Resolución Directoral N° 1438-2023-PRODUCE/DS-PA”.*

(…)”.

Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

---

<sup>3</sup> Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

### 3.2 **Respecto a la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, se advierte que **PESQUERA TERRANOVA** presentó el escrito con registro n.° 00057063-2024 de fecha 25.07.2024, adicional a su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA. Sin embargo, de la revisión de los considerandos de la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, no se pronunció respecto del referido escrito.

Asimismo, es preciso acotar que los argumentos expuestos en el referido escrito son los mismos que alega en su recurso de reconsideración el mismo que fue evaluado y valorado en la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA.

En atención a ello, este Consejo considera que ello no constituye un vicio trascendente, puesto que se concluye indubitadamente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido. Por tanto, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

## **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN E INFORME ORAL:**

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos de **PESQUERA TERRANOVA**:

### 4.1 **Sobre el recurso de reconsideración, la nueva prueba y los pagos realizados.**

***PESQUERA TERRANOVA** manifiesta que reiteran sus fundamentos expuestos en su recurso de reconsideración, en donde alega que debido a la pandemia del COVID – 19, tuvieron dificultades económicas que le generaron grandes pérdidas y desbalances, ocasionando que no puedan cumplir con los pagos correspondientes. Asimismo, indica que las cuestiones de la pandemia lo afectaron a nivel nacional como internacional.*

*Así también, precisa que la pandemia aparte del problema de salud pública dejó inoperativa a su empresa trayendo consigo problemas monetarios, por lo que solicita se tome en consideración el pago del 20% con el fin de demostrar la intención de pago y que se les permita un cronograma de pago de seis (06) cuotas de la multa disminuida (59%) para poder cumplir con la fecha de pago mensualmente o en todo caso se les brinde una cantidad de cuotas mayor para así poder cumplir con los pagos respectivos.*

*Alega además que su empresa siempre ha tenido la buena fe de querer cumplir con los pagos, pero debido a los problemas presentados a raíz de la pandemia no los pudieron realizar. En ese sentido, solicita se tome en cuenta el pago restante de S/ 19,724.34, a fin de cumplir con el pago en su totalidad.*

*Asimismo, solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA y la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA, tomando en cuenta que hay defectos en los fundamentos de la administración y que además se tenga presente la afectación económica que generó la inmovilización del país por el COVID-19.*

*Finalmente, precisa que la administración no ha motivado correctamente la resolución materia de impugnación, puesto que no ha tomado en cuenta sus argumentos expuestos, ni los medios probatorios que demuestran su intención de pagar la multa.*

Al respecto, cabe señalar que la motivación permite a la administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

En esa línea, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa ya que la administración expresa las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

De otro lado, la administración puede cumplir la exigencia de la motivación a través de la incorporación expresa, de modo escueto o extenso, de sus propias razones en los considerandos de la resolución. Así también a través de la aceptación íntegra y exclusiva de lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos por sus instancias consultivas.

Conforme a lo expuesto, es pertinente indicar que si bien es cierto en la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA, debido al incumplimiento del pago de las cuotas establecidas, se declara la pérdida del beneficio del fraccionamiento otorgado a **PESQUERA TERRANOVA**, esta interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución, el mismo que se declara improcedente a través de la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA, en virtud de que no cumple con el requisito de la nueva prueba.

En cuanto al recurso de reconsideración, el artículo 219 del TUO de la LPAG, establece que este se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**; precisando que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

En efecto, dicho recurso tiene por objeto, por su naturaleza, que la autoridad administrativa que emitió el acto pueda efectuar una revisión, un reexamen o una reevaluación de su decisión, teniendo para ello en cuenta **la nueva prueba que aporte el administrado**; nueva prueba que, de acuerdo al autor Farfán Souza<sup>4</sup>, cuenta con una única exigencia para su

---

<sup>4</sup> FARFÁN SOUZA, Ronnie. La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo peruano. Forseti. Revista de Derecho, (5), 222 – 251. Disponible en: <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i5.1150>.

ofrecimiento, “que guarde un mínimo de pertinencia con los hechos o fundamentos que se discuten en el procedimiento”.

Cabe indicar, como se señala expresamente en la recurrida, que los pagos realizados el **28.06.2024**<sup>5</sup> y **24.07.2024**<sup>6</sup>, los cuales **PESQUERA TERRANOVA** considera que tienen el carácter de prueba nueva, son posteriores al acto administrativo que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE, notificado el **30.04.2024**. Por consiguiente, si bien podrían demostrar una intención de pago, ello no guarda pertinencia con los hechos discutidos en la Resolución Directoral n.° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA; en ese sentido, no comprometen el juicio o valoración expresado por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, respecto a la configuración de la causal de pérdida de los beneficios de pago que le fueron otorgados, es decir, **por el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas**. Por tanto, la administración cumplió con evaluar correctamente la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto.

De otra parte, es oportuno precisar que **PESQUERA TERRANOVA** solicitó el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, al amparo del Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE, respecto de la multa impuesta mediante Resolución Directoral n.° 2474-2014-PRODUCE/DGS.

En atención a dicha petición, con Resolución Directoral n.° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.07.2019, enmendada a través de la Resolución Directoral n.° 1438-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2023, la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE, indicándole en el artículo 4 de la referida resolución que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE<sup>7</sup>.

Conforme a lo expuesto, se acredita que **PESQUERA TERRANOVA** era conocedor de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral n.° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, enmendada a través de la Resolución Directoral n.° 1438-2023-PRODUCE/DS-PA; motivo por el cual, la pérdida del fraccionamiento responde exclusivamente al actuar negligente de ésta, tomando en cuenta que solo realizó el depósito de una sola cuota<sup>8</sup>, no existiendo pagos con posterioridad al fraccionamiento otorgado.

<sup>5</sup> Según constancia de operación n.° 293023436 por la suma de S/ 3,000.

<sup>6</sup> Según constancia de operación n.° 293699808 por la suma de S/ 19,724.34.

<sup>7</sup> DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. - Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas:

8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva. 10. El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral citada en el numeral precedente se encuentre consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente.

<sup>8</sup> A través del Memorando n.° 00000981-2023-PRODUCE/OEC de fecha 29.12.2023 y en atención al correo electrónico de fecha 02/04/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva señaló que el único pago realizado es de una sola cuota de la deuda resultante del beneficio otorgado.



En atención a ello, es conveniente acotar que no se observa en el escrito con registro n.° 00036196-2024 de fecha 16.05.2024, una solicitud de lectura de expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso acotar que **PESQUERA TERRANOVA** ya había solicitado una lectura de expediente otorgada a través de la Carta n.° 1881-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.11.2023 y como resulta evidente, entre la resolución del recurso de reconsideración y la interposición del recurso de apelación es imposible que pudieran haberse dado “nuevas actuaciones por parte de la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura”. Lo único adicional ha sido que en las referidas resoluciones se declaró la improcedencia del recurso de reconsideración y la pérdida del beneficio del fraccionamiento otorgado las cuales le fueron notificadas conforme a ley.

Además, en virtud del principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, como entre otros, el derecho a solicitar lectura de expediente; sin embargo, dicha norma no establece imperativamente que debe otorgarse cada vez que se solicita, por lo que cada órgano de la Administración puede decidir su otorgamiento o no.

Aunado a ello, no significa un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa, en tanto que cuando el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, resulta factible presentar por escrito los alegatos correspondientes a fin de sustentar el recurso impugnativo. Conforme a lo expuesto, carece de sustento lo alegado por **PESQUERA TERRANOVA**.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP, el REFSAPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 38-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 12.11.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024; por el fundamento expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

*Mediante Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/04/2024, resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** otorgada a favor de **la administrada** a través de la Resolución Directoral N° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, enmendada con la Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA.*

*(…)”.*

Debe decir:

“(…)

Mediante Resolución Directoral N° 1106-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/04/2024, resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** otorgada a favor de **la administrada** a través de la Resolución Directoral N° 7376-2019-PRODUCE/DS-PA, enmendada con la Resolución Directoral N° 1438-2023-PRODUCE/DS-PA.

(…)”.

**Artículo 2.- CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en el punto 3.1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA TERRANOVA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral n.° 2234-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 5.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PESQUERA TERRANOVA S.A.C.** de la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR**

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ**

Miembro Titular

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ROONY RAFAEL ROMERO NAPA**

Miembro Titular

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones